



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

H. XI AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS

RECIBIDO
15 OCT 2014
DIR. MPAL. DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

505-LXI-2014

EL SUSCRITO, MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**:

C.P. GERARDO MANRÍQUEZ AMADOR, TESORERO MUNICIPAL
ARQ. ROBERTO FLORES RIVERA, DIR. GRAL. DESARROLLO URBANO
LIC. SALVADOR SOLORIO CESEÑA, COORD. ZOFEMAT
LIC. JAVIER RUIZ ALMANZA, DIR. MPAL. COMUNICACIÓN SOCIAL

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** NÚMERO **61** CELEBRADA EL DÍA **09 DE OCTUBRE DE 2014**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL **DICTAMEN QUE PRESENTA EL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C.S., RELATIVO AL OTORGAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVA QUE INCENTIVEN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**; MISMO QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 14 de Septiembre pasado, nuestro municipio fue Impactado por el Huracán Odile el cual causó severos daños a la infraestructura turística, comercial y urbana en todo el territorio municipal.

Derivado de lo anterior, la actividad económica del Municipio, que preponderantemente depende del Turismo, resultó semis paralizada poniéndose en riesgo la sostenibilidad de nuestro destino al reducirse al mínimo la ocupación hotelera y dados los daños a instalaciones turísticas y comerciales el empleo empezó a escasear.

Dadas las circunstancias, es necesario implementar estímulos fiscales y facilidades administrativas que primeramente incentiven el pago de contribuciones municipales y que al mismo tiempo reactiven la economía local mediante la creación de empleos formales.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- El Artículo 115 en sus Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicen a la letra lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



505-LXI-2014

ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CONCLUSIONES

Que es Urgente el tomar medidas que permitan recaudar las contribuciones municipales que se encuentran estipuladas en las disposiciones fiscales tales como la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos y la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur vigente.

POR TODO LO ANTERIOR, EL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS EN PLENO, PROPONEN, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS Y LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN LA DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA DEL MISMO, LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se Exentan del Pago de Derechos y del Impuesto Adicional a los mismos, las Licencias de Demolición. Esta exención es ÚNICAMENTE para demoler estructuras y construcciones que hayan sido severamente afectadas por el Huracán Odile el pasado 14 y 15 de Septiembre y cuya demolición sea necesaria. Los interesados en obtener estas licencias, deberán presentar escrito libre solicitando el beneficio fiscal a que se



H. AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



505-LXI-2014

refiere, acompañando de fotografías del o los inmuebles dañados, así como fotocopia simple de la Licencia de Construcción bajo la cual se edificó dicho inmueble.

SEGUNDO.- Se Exentan del Pago de Derechos y del Impuesto Adicional a los mismos, las Licencias de Reconstrucción. Esta exención es ÚNICAMENTE para reconstruir estructuras y construcciones que hayan sido severamente afectadas por el Huracán Odile el pasado 14 y 15 de Septiembre y cuya reconstrucción sea necesaria. Los interesados en obtener estas licencias, deberán presentar escrito libre solicitando el beneficio fiscal a que se refiere, acompañando de un plano o planta arquitectónica de lo que se pretende reconstruir. La exención será únicamente por los Derechos y su Impuesto Adicional correspondiente a la Licencia que ampare los metros cuadrados que serán reconstruidos. Por el excedente, se pagarán únicamente los Derechos correspondientes más no así el Impuesto Adicional. Al escrito, deberá adjuntarse también fotocopia simple de la Licencia de Demolición.

TERCERO.- Para las Licencias de Construcción para Proyectos Turísticos o Comerciales Nuevos que por primera vez realicen su solicitud de licencia nueva o renovación, se estará a lo siguiente:

I.- Se Exentan del Pago del 30% de Impuesto Adicional del Artículo 63 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos sobre los Derechos causados por Licencias de Construcción y sus renovaciones siempre que:

- a) Que los Derechos se paguen en una sola exhibición.
- b) Que la Obra inicie o re inicie dentro de los 30 días naturales siguientes a su expedición.
- c) Que la Obra concluya en un periodo menor a los 12 meses contados a partir del inicio de la misma, o bien, en 18 meses si la obra supera los 15,000 M2 de construcción.
- d) El incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes, dará lugar a que el Contribuyente pague el Impuesto Adicional del cual habría sido eximido.

II.- Se Exentan del Pago del 30% de Impuesto Adicional del Artículo 63 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos sobre los Derechos causados por Licencias de Construcción y sus renovaciones para Casa Habitación siempre que:

- a) Que los Derechos se paguen en una sola exhibición.
- b) Que la Obra inicie o re inicie dentro de los 30 días naturales siguientes a su expedición.
- c) Que la Obra concluya en un periodo menor a los 10 meses contados a partir del inicio de la misma.
- d) El beneficio fiscal aplicará únicamente para contribuyentes personas físicas y hasta por una licencia de construcción o una renovación a la misma.
- e) El incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes, dará lugar a que el Contribuyente pague el Impuesto Adicional del cual habría sido eximido.

El beneficio fiscal aplicará siempre que la solicitud y pago de los Derechos de la Licencia se haga a más tardar el 31 de Diciembre del 2014. Se aceptarán depósitos en garantía cuando por la naturaleza del trámite, su resolución sea posterior a esta fecha.

CUARTO.- Se otorga un convenio de pago en **3 TRES** parcialidades iguales sin intereses por pago diferido de contribuciones, para los Derechos por Expedición de Licencia de Construcción y sus renovaciones, así como del 30% de Impuesto Adicional del Artículo 63 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos siempre que:

I.- En el caso de Proyectos Turísticos o Comerciales:

- a) Que la Obra inicie o re inicie dentro de los 30 días naturales siguientes a su expedición.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



505-LXI-2014

- b) Que la Obra concluya en un periodo menor a los 12 meses contados a partir del inicio de la misma, o bien, en 18 meses si la obra supera los 15,000 M2 de construcción.

II.- En el caso de Casas Habitación:

- a) Que la Obra inicie o re inicie dentro de los 30 días naturales siguientes a su expedición.
b) Que la Obra concluya en un periodo menor a los 10 meses contados a partir del inicio de la misma.
c) El beneficio fiscal aplicará únicamente para contribuyentes personas físicas y hasta por una licencia de construcción o una renovación.

En el caso de mora de las mensualidades, se cargará un interés moratorio del 18% anual. La falta de pago puntual de 01 mensualidad, dará lugar a la cancelación del convenio y a la suspensión de la obra, hasta en tanto no se regularice el pago, reservándose el Municipio de Los Cabos el derecho a exigir el pago del saldo insoluto en una sola exhibición utilizando en su caso, el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo TERCERO y CUARTO, el Presidente Municipal deberá instruir a la Dirección General Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de este Dictamen y dentro del marco legal aplicable, una serie de facilidades administrativas que permita que el análisis y la eventual emisión de la Licencia de Construcción o de su Renovación no exceda de un plazo de 7 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud acompañada con los requisitos que al efecto se requieran por la Dirección Municipal en cuestión. Del mismo modo, deberá instalarse una Ventanilla Única receptora en la Cabecera Municipal y en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S.

SEXTO.- En el caso de adeudos de Impuesto Predial que correspondan al ejercicio fiscal 2014, se otorgará un descuento del 10% en el impuesto, siempre que se trate de contribuyentes de este gravamen que no presenten adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y anteriores.

SÉPTIMO.- En el caso de adeudos de Impuesto Predial que corresponda a los ejercicios fiscales 2013 y anteriores se otorgará un descuento del 100% en sus accesorios, es decir en recargos, actualización y gastos de ejecución.

OCTAVO.- Para los efectos de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo SEXTO y SÉPTIMO, los contribuyentes deberán realizar su pago de manera espontánea sin que medie Procedimiento Administrativo de Ejecución por parte de las autoridades fiscales municipales.

NOVENO.- Por lo que se refiere a Derechos por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) se otorgará un descuento del 80% en las Multas.

Para acceder al beneficio de la condonación de Multas, el pago de los Derechos y el remanente de sus accesorios, deberá efectuarse en una sola exhibición y sin que medie procedimiento administrativo de ejecución.

DECIMO.- Se condona el pago de arrendamiento a los locatarios de los Mercados Municipales por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014, siempre que al 12 de Septiembre del mismo año, no hayan presentado atraso en el pago de la renta.

DECIMO PRIMER.- Para poder acceder a los Beneficios Fiscales que se enlistan en el presente Dictamen, los contribuyentes deberán desistirse de cualquier juicio contencioso administrativo o fiscal, amparo o cualquier otro



505-LXI-2014

medio de defensa análogo en contra de actuaciones o disposiciones fiscales o administrativas del Municipio de Los Cabos y sus Ayuntamientos.

DECIMO SEGUNDO.- Los Beneficios Fiscales que se enlistan en el presente Dictamen no crean Derechos ni Obligaciones distintos de los que Disponen las Leyes y Reglamentos Municipales o cualquier otra Legislación de carácter fiscal y su vigencia será desde el día siguiente a su aprobación y hasta el 31 de Diciembre del 2014.

DECIMO TERCERO.- Se instruye al C. Secretario General que solicite la Publicación del presente acuerdo de Cabildo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los efectos legales correspondientes, así mismo, para que a través de la Dirección Municipal de Comunicación Social, lo publique en los principales Diarios de circulación Municipal así como lo difunda en Televisión y Radio.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

DOY FE



MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C.C.P. ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
CC. SINIDICO Y REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
LIC. DORIAN GERMAN VERDUZCO.- DIR. MPAL. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ARCHIVO.-